REFORMA A LA LEY PROVISIONAL DE GARANTÍAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 12 de noviembre de 1910

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 187 del 04 de diciembre de 1910

El Presidente Provisional de la República,

Decreta:

Único: Al inciso 13 del artículo 6° de la Ley de Garantías de 15 de setiembre de este año, se le agrega: "Las manifestaciones públicas sólo podrán efectuarse con permiso del Ministerio de Policía." El presente empieza á regir desde hoy.

Palacio Nacional - Managua doce de noviembre de mil novecientos diez. **Juan J. Estrada**. El Ministro de la Gobernación y sus anexos, **Adolfo Díaz**. El Ministro de la Guerra y Marina, **Luis Mena**. El Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, **Tomás Martínez**. El Ministro de Fomento y Obras Públicas, **Fernando Solórzano**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Manuel Lacayo.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.